



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FLOR MARINA PRIMICIERO ZAMORA
Radicado:	110013110011 2023 00253 00
Providencia:	Auto No. 1173
Decisión:	Corrige admisión

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud presentada por el apoderado interesado, para corregir el número de cédula de la causante plasmado en auto admisorio de la demanda, al registrarse como cédula de ciudadanía el número 1.915.833, siendo el número de identificación correcto 51.915.833.

Así las cosas, una vez corroborado el número de cédula a través de los documentos de identificación aportados en la demanda, se puede corroborar que el número correcto es 51.915.833, y no como erradamente se plasmó en el proveído indicado, obedeciendo a un error de digitación.

Bajo este entendido, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la decisión, para de esa manera evitar cualquier tipo de confusión en la plena identificación de causante en las actuaciones siguientes de notificación y emplazamientos ordenados; en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en el numeral primero del auto admisorio de la demanda. A la par, se ordenará corregir el emplazamiento realizado el pasado 19 de abril de los cursantes, frente a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, al no quedar bien registrado la cédula de la causante, en armonía con la corrección aquí ordenada.

Sin más consideraciones, el **Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia del treinta y uno (31) de marzo de 2023, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral primero quedará corregido así:

“PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante FLOR MARINA PRIMICIERO ZAMORA quien en vida se identificó con la C.C. 51.915.833, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 05 de septiembre de 2012.”

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

TERCERO: CORREGIR el emplazamiento realizado por secretaría el pasado 19 de abril de los cursantes, frente a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, al no quedar bien registrado el nombre del causante. **Por secretaría cúmplase.**

CUARTO: Ahora bien, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento al numeral 4° - 5° y 6° del proveído corregido, frente a las publicaciones ordenadas a costa de los interesados, así como la notificación, con el fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 18**
Secretaría: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA